

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo.-

Dentro de las competencias reconocidas a favor de los Ayuntamientos en relación con las materias de ferias, mercados, defensa de usuarios y consumidores establecidas en el artículo 25,2 g) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre Comercio Minorista, y en especial con las competencias atribuidas expresamente al Municipio por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, este Ayuntamiento acuerda aprobar la siguiente Ordenanza Municipal reguladora de la venta en Mercadillo y venta fuera de establecimientos comerciales permanentes con el siguiente articulado.

De acuerdo con la legislación citada en el preámbulo de esta Ordenanza, y ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta en mercadillo y venta fuera de establecimientos comerciales permanentes en el término municipal de Membrilla, quedando prohibida cualquier modalidad de venta fuera de establecimientos permanentes no incluidas en los supuestos previstos en la presente Ordenanza o legislación aplicable.

Artículo 1.-

Se entenderá por venta ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en lugar y fechas fijadas por el Ayuntamiento previamente, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles habilitadas para tal finalidad.

A tal efecto este Ayuntamiento autoriza expresamente la existencia de un Mercadillo para la venta ambulante o fuera de establecimiento permanente de cualquier producto no expresamente prohibido en esta Ordenanza o en la normativa estatal o autonómica que resulte aplicable.

La celebración del Mercadillo de esta localidad, se realizará los miércoles de cada semana excepto los festivos. El Pleno Corporativo será competente para acordar cambios en los días de realización del mercadillo.

Artículo 2.-

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en Mercadillo
- 2.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 3.- Venta directa de agricultores de sus propios productos.
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.
- 5.- Repartos domiciliarios.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no venga reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 3.-

Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, móviles o transportables, así como en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo o sobre tela, lona, etc., que descansen sobre el mismo, excepto plantas, flores y artículos de cerámica.

Estas instalaciones o vehículos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones ni en lugar que dificulte tales accesos la circulación peatonal, debiendo situarse en los espacios indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.-

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta, así como la distribución de panfletos o publicidad en forma de octavillas, salvo autorización municipal al respecto.

Artículo 5.-

La venta ambulante de productos alimenticios, cuya reglamentación así lo permita, sólo podrá realizarse durante el mercadillo de los miércoles, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo II de esta Ordenanza y con excepción de los supuestos contemplados en el Capítulo III.

No obstante sólo se permitirá la venta de alimentos en los supuestos referidos cuando las reglamentaciones específicas de los productos ofrecidos así lo estipulen y ajustándose siempre a las normas generales de presentación, conservación, envasado y etiquetado.

Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1. Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.
2. Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o papel usado. Debe estar en perfectas condiciones higiénicas.
3. Los utensilios y mostradores empleado en la venta de productos alimenticios envasados y sin envasar deben estar higiénicamente perfectos.
4. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de vitrinas.
5. Aquellos productos que en todo momento o en determinada época necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
6. Se arbitrarán las medidas tendentes a evitar la manipulación directa de los alimentos por el público con las manos, utilizando bolsas de plástico, pinzas, paletas.
7. El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio reuniendo las debidas condiciones higiénicas y de colocación de productos.

Artículo 6.-

En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.) En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos, que podrán ser verificados en todo momento.

Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarla a requerimiento de la autoridad. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía no identificada, procediéndose a su retención, por la Policía Local, hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de diez días, salvo que se trate de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá al plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad de conformidad con el artículo 38 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás legislación aplicable.

Artículo 7.-

La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Membrilla requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
2. Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Estar en posesión del Carnet de Manipulador de alimentos, en su caso.
4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objeto de suministro.
5. Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

Artículo 8.-

Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para Venta Ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento (OMIC), de donde, tras previa comprobación de los requisitos exigidos en el Artículo 7, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión Municipal de Gobierno.

Las licencias de venta ambulante se concederán por el Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 9.-

No se concederá autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 10.-

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en ningún caso, a indemnización ni a compensación alguna.

Artículo 11.-

No se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona, y la utilización de la licencia sólo podrá realizarla el cónyuge o hijos no emancipados, debiendo aportar siempre el original de los documentos exigidos.

Se autorizan a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social para disponer de dos puestos por entidad. Y en el caso de que hubiera más vendedores solicitantes que puestos de cada cooperativa, deberán asignarse según los criterios de vecindad y antigüedad fijados en el art. 21 de la Ordenanza.

Artículo 12.-

Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles y expresarán:

1. Nombre y apellidos del vendedor.
2. Domicilio.
3. Epígrafe del I.A.E. y nº de afiliación a la Seguridad Social.
4. Artículos objeto de la venta.
5. Lugar de venta, así como nº de metros del puesto.
6. Plazo de vigencia de la autorización.

Esta licencia también podrá ser utilizada por aquellos empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular comerciante, igualmente será necesaria en este caso la tenencia de un certificado de autorización del titular de la empresa.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento al conceder la licencia otorgará unos carnets de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 12.

Estos carnets llevarán una fotografía del titular, sellada por la Administración y será obligatoria su exhibición en lugar bien visible durante las horas de venta, ya sea colocándolo en el puesto o portándolo el propio vendedor.

Artículo 14.-

Las autorizaciones tendrán un período de vigencia no superior a un año.

Las licencias cuyo período de validez sea de un año completo, caducarán el 31 de diciembre del año de expedición.

Para su renovación, se solicitará autorización durante el mes de noviembre.

Las licencias cuyo período de vigencia sea inferior a un año, caducarán el último mes autorizado. Para su renovación se solicitará autorización durante el mes anterior al de caducidad.

Artículo 15.-

El pago de las licencias será semestral, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza fiscal siendo el pago satisfecho en todo caso por adelantado, durante el primer mes de cada semestre.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago de un semestre no efectuado al 30 del primer mes del semestre.

En caso de baja de alguna licencia antes de finalizar el período de vigencia de la misma, el titular no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna.

Artículo 16.-

Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma.

*CAPITULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO.-**Artículo 17.-*

El día señalado para la realización del Mercadillo será el miércoles no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 9 a 13,30 horas.

El horario para la instalación de puestos será de 8 a 9 horas.

El horario para desmontar los puestos será de 13,30 a 15 horas.

Durante el horario de venta al público ningún automóvil ni furgoneta puede estar dentro del recinto destinado al “mercadillo”, salvo que, a juicio de las Autoridades municipales competentes y por causas de fuerza mayor, se considere oportuno dejar los vehículos dentro del recinto.

Todos los vendedores deberán dejar el recinto libre de toda basura que deberán depositar en bolsas o cajas destinadas a ello, siendo motivo de retirada de la autorización el incumplimiento de este artículo.

Artículo 18.-

El mercadillo se instalará en la explanada del Mercado Municipal y en las siguientes calles: C/ Galán, C/ Marmaria, C/ San Roque y C/ Calatrava.

Esta zona deberá estar debidamente señalada, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, así como la delimitación de esquinas, teniéndose en cuenta el cumplimiento del artículo 3 de la presente ordenanza.

Queda a juicio de las autoridades municipales competentes la variación del trazado y ubicación del mercadillo.

Artículo 19.-

Las parcelas a ocupar serán como mínimo de 2 metros de longitud por 2 metros de profundidad (módulo), sin que exista un máximo de módulos, en función siempre del espacio disponible y de la mercancía a vender.

La altura de los puestos no sobrepasará los 2,5 metros, con el fin de que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas cuya fachada se ocupa.

Artículo 20.-

El titular del puesto sólo podrá ocupar el sitio designado sin que, en ningún caso, invada puestos colindantes, estén o no ocupados.

Artículo 21.-

La totalidad del espacio a ocupar se destinará a puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 7.

Para la concesión de puestos fijos, en el caso de haber más solicitudes que espacio disponible, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, con carácter de preferencia:

- 1º.- Antigüedad en la localidad.
- 2º.- Artículos objeto de venta.

En caso de no ocupación de un puesto fijo durante 2 meses por el titular sin causa justificada, perderá la concesión, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, en caso de peticiones.

Artículo 22.-

La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Capítulo I de esta Ordenanza, y especialmente, regirán las siguientes condiciones:

1.- En la Explanada del Mercado Municipal y en las calles del mercadillo, queda prohibida la venta de productos alimenticios y bebidas, a excepción de los 8 puestos que existen en la actualidad (1 de frutas, verduras y hortalizas, 1 de ajos, 1 de encurtidos, 4 de frutos secos y 1 de especias, condimentos y hierbas aromáticas).

2.- La venta de productos alimenticios y bebidas cuya reglamentación así lo permita, podrán realizarla los vendedores ambulantes en las casetas vacantes del mercado municipal mientras existan espacios disponibles.

CAPÍTULO III.-OTROS SUPUESTOS DE VENTA.-

Artículo 23.-

Quedan contempladas en este Capítulo las siguientes modalidades de venta:

1. Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
2. Venta directa por agricultores de sus propios productos.
3. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.
4. Repartos domiciliarios.

Artículo 24.-

Se entenderá por VENTA EN PUESTOS DE ENCLAVE FIJO, DE CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL, la que se realice diariamente o por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, libros y revistas. También se incluye en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular de la licencia que habrá de ser preferentemente residente en el término municipal y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

Artículo 25.-

LA VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES DE SUS PROPIOS PRODUCTOS se podrá llevar a cabo el día de celebración del mercadillo, sujetándose a las normas de esta ordenanza.

Para la concesión de autorización municipal, los agricultores deberán presentar justificante de los requisitos exigidos en el artículo 7, a excepción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se verá sustituido por una certificación de Extensión Agraria en la que conste la condición de productos directos.

Este tipo de venta podrá efectuarse mediante venta callejera en vehículo debidamente acondicionado y en horario de mañana de 9 a 14 horas.

Artículo 26.-

DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS POPULARES podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1. Fiesta de Santiago y Desposorios.- Turrone, frutos secos, patatas fritas, golosinas, berenjenas, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar y libros- desde el 20 de julio hasta el último día de Desposorios.
2. Navidad y Reyes.- Turrone, bisutería, artesanía, juguetes, libros y artículos típicamente navideños (zambombas, panderetas, adornos de Navidad, etc.)- desde el 20 de diciembre al 6 de enero.
3. Festividad de Todos los Santos.- Flores, nueces y castañas- durante todo el mes de octubre y hasta el 1 de noviembre.

Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables, en los lugares señalados por el Ayuntamiento, o mediante venta callejera, en horario de mañana de 9 a 14 horas, en vehículo debidamente acondicionado.

Artículo 27.-

Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario de pan, productos de bollería y bebidas, envasados y etiquetados por fabricantes o suministradores residentes en este municipio, y ante la ausencia de una infraestructura de establecimientos permanentes que permita su adecuada comercialización, se autoriza la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénico-sanitarias.

Todos estos productos deberán estar obligatoriamente envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

Artículo 28.-

Para todos los supuestos de venta contemplados en el presente Capítulo, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 7º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV.-INSPECCIÓN.-

Artículo 29.-

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Membrilla, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

Artículo 30.-

Corresponderá a los funcionarios pertenecientes al área de Sanidad (Veterinario y Farmacéutico):

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registro preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 31.-

Corresponderá al Funcionario de Mercado Municipal:

1. Los aspectos organizativos del mercadillo y su cumplimiento.

Artículo 32.-

Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carnet de vendedor
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.
4. Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
5. Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.
6. Vigilar el cumplimiento de los artículo 3º y 4º de esta Ordenanza.

Artículo 33.-

Corresponderá al Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC):

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o

industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias sobre el mercadillo municipal consideren de interés.

Artículo 34.-

En todo caso, la función de inspección será una labor de coordinación de los diferentes miembros del servicio municipal autorizado.

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esta actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

También estos servicios de inspección colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas o Provinciales, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 35.-

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 36.-

En la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) existirán Actas de inspección y un Libro de Actas donde se harán constar todas las inspecciones realizadas.

Artículo 37.-

De cualquier actuación inspectora o denuncia con resultado positivo, deberá darse cuenta al Alcalde o Concejal Delegado, antes de cualquier trámite, salvo necesidad imperiosa o fuerza mayor.

CAPITULO V.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 38.-

Las infracciones a la presente Ordenanza se califican del siguiente modo:

1.- Infracciones leves:

- a) La utilización de aparatos de megafonía.
- b) La utilización de reparto de panfletos y octavillas por las vías públicas de la localidad como medio de publicidad de venta sin autorización municipal.
- c) No exponer de manera visible la licencia municipal de venta ambulante durante la venta.
- d) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- e) El incumplimiento de los horarios establecidos.
- f) La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- g) Falta de listado o rótulo que informen sobre el precio de venta al público (P.V.P.) de los artículos.

2.- Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en tres faltas leves.
- b) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- c) La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- d) La venta de artículos cuya procedencia no pueda ser justificada.
- e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares.
- f) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el suministro de información falsa.
- g) La resistencia, coacción o amenaza, a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza.

3.- Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en tres faltas graves.
- b) La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia. La venta de productos defectuosos que puedan entrañar riesgos a la salud y a la seguridad de los consumidores.
- c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- d) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.
- e) La falta de pago del correspondientes precio público fijado por el Ayuntamiento dentro del plazo fijado para ello o de las sanciones que se hubieren impuesto.
- f) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- g) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.
- h) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge.

Artículo 39.-

Se contempla también la posibilidad de otras infracciones no contempladas en la presente Ordenanza, referidas al desprecio del interés público o de la organización municipal por parte del vendedor.

Artículo 40.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según su gravedad, del siguiente modo:

1. Faltas leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 5.000 a 10.000 ptas.

2. Faltas graves:
 - a) Multa de 10.001 a 50.000 ptas.
 - b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3. Faltas muy graves:
 - a) Multa de 50.001 a 100.000 ptas.
 - b) Revocación de la licencia (accesoria)
 - c) Decomiso de la mercancía (accesoria)

Las faltas muy graves comportarán además la Inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Excmo. Ayuntamiento de Membrilla.

Artículo 41.-

No podrá imponerse sanción alguna sin previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 42.-

En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 43.-

No tendrá carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

Artículo 44.-

1. Las infracciones consideradas leves, prescribirán a los seis meses, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Las infracciones consideradas como graves, prescribirán al año, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Las infracciones consideradas como muy graves, prescribirán a los tres años, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el infractor.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando coincida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno expediente.

A estos efectos, cuando exista toma de muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial.

Las solicitudes de análisis contradictorios y dirimentes que fueran necesarios, interrumpirán los plazos de caducidad hasta que se practiquen.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente, queda derogada la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento en sesión de ...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.